

**RÉGIMEN
RETENCIONES Y
PERCEPCIONES DEL
IGV**

CPCC. Omar Jovany Panta Chero

SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DEL IGV

- Constituyen pagos adelantados del IGV.
- Estos, sirven de crédito en su liquidación mensual (en el caso de las retenciones y percepciones) y en el caso del sistema de detracciones o SPOT, éste sirve para generar fondos a los contribuyentes para pagar los tributos recaudados por Sunat.
- Son sistemas implementados por la Administración Tributaria para combatir la evasión en el IGV. (Frenó la compra de Facturas)
- Estos mecanismos de pagos adelantados del IGV han logrado ampliar la base tributaria y a incrementado su recaudación.

SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DEL IGV

- ❑ **Delegación de la función Fiscal:** El IGV se recaudaba a través del proveedor por sus ventas o prestación de servicios, mientras que ahora el IGV también se puede cobrar bajo responsabilidad de otra persona sobre la cual es más fácil ejercer control fiscal.
- ❑ **Responsables solidarios:** Se utilizan sujetos que colaboran con el control fiscal: Agente de percepción / retención / detracción.

SUNAT aplica esto, sobre el deber de contribuir y colaborar.



SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DEL IGV

CONCEPTO	SISTEMAS RECAUDATORIOS IGV		
	RETENCIONES	PERCEPCIONES	DETRACCIONES
Efecto del Sistema	Es un descuento del monto a pagar que es entregado por el Agente de Retención al Fisco.	Es un adicional al monto a cobrar que es entregado por el Agente de Percepción al Fisco.	Es un descuento o sustracción del monto a pagar que es depositado en el Banco de la Nación.
Obligado a efectuar la medida	Agente de Retención (gran comprador)	Agente de percepción (gran proveedor)	Adquirente. Excepcionalmente el proveedor
Sujeto de la medida	Proveedor	Adquirente	Proveedor
Alicuota %	3% A partir de 01/03/2014	Combustibles: 1% / Importaciones: 3.5%, 5% y 10% / Venta de bienes: 0.5%, 1% y 2%	Variable según el bien o servicio: 1.5% a 15%
Oportunidad	Con el pago de la compra	Con el cobro de la venta	Antes del traslado de los bienes, con el pago de la compra o en el plazo después de la anotación del CDP en el RC. (5DH)
Comprobante que sustenta	Comprobante de Retención	Comprobante de Percepción	Constancia de Depósito en el Banco de la Nación
PDT y Registro	PDT 626, REGISTRO DE RETENCIONES	PDT,697, 633, REGISTRO DE PERCEPCIONES	CUENTA BANCO DE LA NACION.



APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS ENTRE SÍ

ACTIVIDAD	AGENTE	SUJ/AGENTE	APLICA	PREVALECE
OPERACIÓN	RETENCION	RETENCION	NO	
OPERACIÓN	RETENCION	PERCEPCION	NO	
OPERACIÓN	RETENCION	DETRACCION		DETRACCION
OPERACIÓN	PERCEPCION	DETRACCION		DETRACCION
OPERACIÓN	PERCEPCION	PERCEPCION	0.50%	



REGIMEN DE RETENCIONES DEL IGV



Contadores-Asesores-Audidores S.A.C
Profesionales, asesorando empresarios



BASE LEGAL

- **Código Tributario:** D.S. 133-2013-EF - Artículo 10° .
- **TUO Ley del IGV:** DS 055-99-EF - Artículo 10° inciso c).

- **Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT**
- Resolución de Superintendencia N° 050-2002/SUNAT
- Resolución de Superintendencia N° 116-2002/SUNAT
- Resolución de Superintendencia N° 135-2002/SUNAT
- Resolución de Superintendencia N° 055-2003/SUNAT
- Resolución de Superintendencia N° 126-2004/SUNAT
- Resolución de Superintendencia N° 263-2004/SUNAT
- Resolución de Superintendencia N° 061-2005/SUNAT
- **Resolución de Superintendencia N° 033-2014/SUNAT**

¿QUÉ ES EL REG. RETENCIONES?

Es el régimen por el cual, los sujetos designados por la SUNAT como Agentes de Retención deberán retener parte del Impuesto General a las Ventas (IGV) que les corresponde pagar a sus proveedores, para su posterior entrega al fisco.

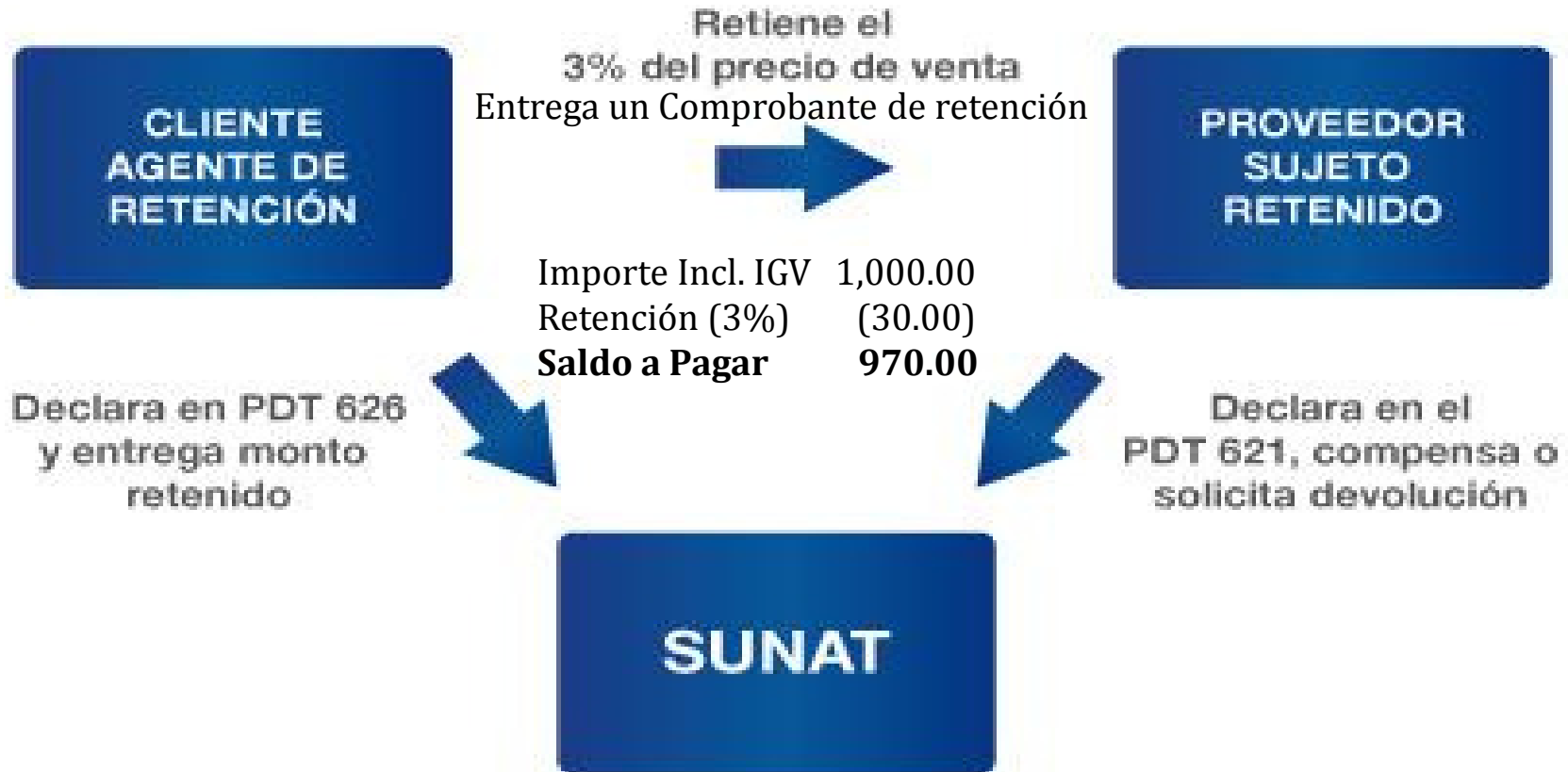


Tasa de Retención es: 3% (A partir del 01.03.2014)



Contadores-Asesores-Audidores S.A.C
Profesionales, asesorando empresarios

¿QUÉ ES EL REG. RETENCIONES?



APLICACIÓN DEL RÉGIMEN

El régimen de retenciones se aplica exclusivamente en:

- Operaciones de venta de bienes.
- Primera venta de bienes inmuebles.
- Prestación de servicios y
- Contratos de construcción gravadas con el IGV



El importe de la operación debe superar S/.700.00

OPERACIONES EXCLUIDAS

- Proveedores “buenos contribuyentes”
- Proveedores Agente de Retención del IGV
- Proveedor Agente de Percepción del IGV
- Cuando la operación este sujeto a Detracción (SPOT).
- Operaciones exoneradas e inafectas.
- Realizadas por Unidades Ejecutoras del Sector Público que tengan la condición de Agentes de Retención, cuando dichas operaciones las efectúen a través de un tercero bajo la modalidad de encargo, sea éste otra Unidad Ejecutora, entidad u organismo público o privado.

OPERACIONES EXCLUIDAS

- Cuando se emitan Boletos de aviación, recibos por servicios públicos de luz, agua y demás comprobantes autorizados.
- En las que se emitan boletas de ventas, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, respecto de las cuales no se permita ejercer el derecho al crédito fiscal (consumidor final).
- En las operaciones sustentadas con las liquidaciones de compra y pólizas de adjudicación.
- De venta y prestación de servicios, respecto de las cuales no exista la obligación de otorgar comprobantes de pago (máquinas de venta de productos, venta de diarios de canillitas, aportes a ESSALUD, lustra botas, herencias, servicios gratuitos de la Iglesia y SPN, etc). Art. 7 RCP.

IMPORTE DE LA OPERACIÓN GRAVADA

Es la suma total que queda obligado a pagar el adquirente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluidos los tributos que graven la operación, inclusive el IGV.



En Pagos parciales: Se aplica la tasa por cada pago.

En Moneda Extranjera: Tipo de cambio ponderado Venta (SBS) en la Fecha de Pago

TASA APLICADA

TASA HASTA FEBRERO DEL 2014	TASA DESDE EL 1° MARZO DEL 2014
6%	3%

**Resolución de Superintendencia
N° 033-2014/SUNAT**



OPORTUNIDAD DE LA RETENCIÓN

EFFECTIVO

Fecha de Pago
Parcial o total
(Art. 7º)

EN ESPECIE

Fecha cuando se
entrega o pone a
disposición los
bienes **(Art. 1 inc. f)**

COMPENSACION

Fecha de la
compensación
(Art. 1 inc. f)

Operaciones en M.E. - T.C. Venta
(SBS) en la fecha de pago.

OPORTUNIDAD DE LA RETENCIÓN

CHEQUE

Fecha en que se pone a disposición la retribución (**Informe 262-2002 SUNAT**)

CHEQUE DIFERIDO

Fecha de vencimiento (**Informe 372-2002 SUNAT**)

LETRA DE CAMBIO

F. Vencim. O cuando se hace efectivo el pago, lo que ocurra primero (**Informe 372-2002 SUNAT**)



- ✓ Previo acuerdo entre el agente y el proveedor, se podrá emitir un solo comprobante de retención, respecto a un conjunto de retenciones efectuadas en un periodo determinado (mes). (num5 del art 8 RS 037-2002/SUNAT)



NOTAS DE DÉBITO

I.- Emitidas cuando aun **NO** se ha realizado el Pago.

LA RETENCION SE APLICA POR EL TOTAL DE LA OPERACION

CASO PRACTICO:

- Con Fecha 02.12.2016 nos emitieron una factura por compra de mercadería por un importe de S/650.00.
- Con Fecha 10 de Diciembre aun no hemos cancelado la factura y nos emiten la Nota de debito por un importe de S/ 100.00 por concepto de ajuste de precio.
- **¿SE DEBERÁ APLICAR LA RETENCIÓN?**

$$(650+100)*3\%= S/ 22.50$$



NOTAS DE DÉBITO

II.- Emitidas cuando YA se ha realizado el Pago.

LA RETENCION SE APLICA POR EL TOTAL DE LA NOTA DE DEBITO

CASO PRACTICO:

- Con Fecha 02.12.2016 nos emitieron una factura por compra de mercadería por un importe de S/650.00.
- Con Fecha 09 de Diciembre se ha cancelado la factura.
- Con fecha 11 de Diciembre nos emiten la Nota de debito por un importe de S/. 100.00 por concepto de ajuste de precio.

¿SE DEBERÁ APLICAR LA RETENCIÓN?

$$(100) * 3\% = S/ 3.00$$



Contadores-Asesores-Audidores S.A.C.
Profesionales, asesorando empresarios

NOTAS DE CRÉDITO

- I. Emitidas cuando No se ha realizado Pago y por ende, no se ha hecho la Retención respectiva.

Dará lugar a modificación. Se aplicará la retención sobre la diferencia.

CASO PRACTICO:

- Con Fecha 02.12.2016 nos emitieron una factura por compra de mercadería por un importe de S/950.00.
- Con Fecha 09 de Diciembre Nos emiten Nota de Crédito por un importe de S/100.00.
- Con fecha 11 de Diciembre Pagamos la Factura haciendo la retención respectiva.

$$(950-100)*3\%= S/ 25.50$$

NOTAS DE CRÉDITO

II. Emitidas cuando se ha realizado el Pago y la Retención respectiva.

No da lugar a modificación o devoluciones de los importes retenidos.

CASO PRACTICO:

- Con Fecha 02.12.2016 nos emitieron una factura por compra de mercadería por un importe de S/950.00.
- Con Fecha 09 de Diciembre Pagamos la Factura, haciendo la respectiva retención del 3%.
- Con fecha 11 de Diciembre nos emitieron la Nota de Crédito por S/100.00



Se podrán aplicar a Facturas posteriores del mismo proveedor.

AGENTES DE RETENCIÓN

DESIGNACIÓN

EXCLUSIÓN

Resolución de Superintendencia



CODIGO TRIBUTARIO:

Se podrán designar Agente de retención por:

- **LEY:** Norma IV
- **DECRETO SUPREMO:** Art° 10
- **RES. SUPERINTENDENCIA:** Art.° 10



Declaración y Pago - Agente de Retención

El Agente de Retención declarará el monto total de las retenciones practicadas durante el mes y efectuará el pago respectivo utilizando el PDT-Agentes de Retención, Formulario Virtual N° 626

¿Qué pasa si en un mes no hago ninguna retención?

La declaración y el pago se realizará inclusive cuando en el período no se hubieran practicado retenciones.

InformeNo.067-2004

Registro y Control - Agente de Retención

Abrir en su contabilidad una cuenta denominada "IGV - Retenciones por Pagar".

"Registro del Régimen de Retenciones"

En este Registro controlará los débitos y créditos con respecto a la cuenta por pagar por cada proveedor.



- ✓ **Atraso:** 10 días hábiles del mes siguiente.
- ✓ **Legalización:** Debe estar legalizado antes de su uso.
- ✓ Se podrá anotar operaciones de manera consolidada: Sistemas Mecanizados o computarizados.



Registro del Régimen de Retenciones

INFORMACIÓN NECESARIA:

- ✓ Fecha de la transacción.
- ✓ Denominación y número del documento sustentatorio.
- ✓ Tipo de transacción realizada (compra, ajustes a la operación, pagos parciales o totales, compensaciones, canje de facturas por letras de cambio, otras).
- ✓ Importe de la transacción, (columna del debe o del haber) según corresponda.
- ✓ Saldo resultante de la cuenta por pagar por cada proveedor.

"REGISTRO DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES"

PERÍODO : Julio 2010
RUC : 20403020109
CONTRIBUYENTE : "INVERSIONES SANTA CLARA" S.A.C.
PROVEEDOR : "COMERCIAL UNO" S.R.L.

FECHA DE LA TRANSACCIÓN	DOCUMENTO SUSTENTATORIO			IMPORTE COMPROBANTE DE PAGO	TIPO DE TRANSACCIÓN	IMPORTE DE LA TRANSACCIÓN		SALDO POR PAGAR	COMPROBANTE DE RETENCIÓN		
	TIPO	SERIE	N°			DEBE	HABER		SERIE	N°	IMPORTE
05.07.2010	01	001	2010	10,000	Compra		10,000	10,000			



Declaración, deducción del monto retenido y devolución - Proveedor

El Proveedor utilizará el PDT- IGV-RENTA mensual, **formulario virtual 621**, y podrá deducir del impuesto **(IGV)** que le corresponda pagar, las retenciones que le hubieran efectuado.



Si no existieran operaciones gravadas o si éstas resultaran insuficientes para absorber las retenciones que le hubieran practicado, **el exceso se arrastrará a los períodos siguientes hasta agotarlo.**



Devolución de las retenciones no aplicadas - Proveedor

Requisitos:

- ✓ Presentar el formulario pre impreso N° 4949
- ✓ Consignar el saldo acumulado no aplicado que conste en la última declaración (PDT 621)
- ✓ Haber presentado todas las declaraciones (PDT621) por el periodo por el que solicita la devolución en su condición de proveedor.
- ✓ Deberá tener un saldo de retenciones no aplicadas por un plazo no menor de 3 meses en forma consecutiva.
- ✓ Se deberá consignar como periodo tributario, el último vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

Plazo máximo para atender la devolución: 45 días hábiles (art. 32° del D.S. 126-94-EF).

Compensación del saldo no aplicado de retenciones

- ✓ IGV
- ✓ Impuesto a la Renta.
- ✓ Multas.
- ✓ Intereses.



La solicitud de compensación se realiza a través del **Formulario Virtual N° 1648.**



Compensación del saldo no aplicado de retenciones



Ingrese a SUNAT Operaciones en Línea - CLAVE SOL
S/ Declaración y Pago Trámites y Consultas

Libro de Reclamaciones Portal de Transparencia Mapa del Sitio

- Personas
- Empresas
- Aduanas



- Ir al inicio
- OTRAS DECLARACIONES Y SOLICITUDES
 - Cód. Cta. Interbancaria (CCI)
 - Solicito compensación
 - Compensación
 - Form. 1648 Solicitud de compensación
 - Consulta de Form. 1648
 - Form. 1650 Declaración jurada de crédito a compensar
 - Form. 1651 Compensación automática

Solicitud de Compensación - Formulario Virtual 1648

Este es el inicio del registro de la solicitud de compensación, por favor ingrese los datos que se solicitan a continuación. Luego seleccione la opción **Registrar**.

Identificación del Contribuyente:
RUC : Razón Social :
Fecha de Registro :

I. Concepto de CRÉDITO a Compensar
Seleccionar el concepto de crédito a compensar.
Seleccione un concepto de crédito

II. Concepto de DEUDA a Compensar
Seleccione un concepto de deuda

Registrar

Copyright © SUNAT 1997 - 2016



COMPROBANTE DE RETENCION



INDUSTRIAL ABC S.A
Domicilio Fiscal: Avenida Iquitos 1000- La Victoria
Lima

R.U.C. 20123456781
**COMPROBANTE
DE RETENCION**
001 N° 0000001

RUC: _____
 RUC: _____
 FECHA DE EMISION: / /

COMPROBANTES DE PAGO QUE DAN ORIGEN A LA RETENCION				MONTO DEL PAGO	IMPORTE RETENIDO
TIPO	SERIE	NUMERO CORRELATIVO	FECHA DE EMISION		
TOTALES					

MON: _____ Nuevos Soles
IMPRESIONADO EN EL PAIS CON MATERIALES
VIA ELECTRONICA, SINGULARES, IMPRESION
TAMBIEN IMPRESION: 1000000
PROCESADOR

- ✓ Requisitos Mínimos obtenidos en el art. 8 del la R.S 037-2002/SUNAT
- ✓ Las características, en lo que corresponda; serán las señaladas en los numerales 1 (dimensiones y copias) y 4 (serie y numeración) del art. 9 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

COMPROBANTE DE RETENCION ELECTRONICO CRE

- ✓ Se emite a través de SEE – SOL (R.S. 188-2010/SUNAT) o SEE - Contribuyente (R.S. 097-2012/SUNAT).
- ✓ Se emite al momento de efectuar la retención. Salvo acuerdo entre agente y proveedor.
- ✓ Se considera entregado 1) A su emisión (SEE-SOL) o 2) Cuando se pone a disposición del proveedor (SEE-Contribuyente)
- ✓ En caso de error se puede revertir
- ✓ Obligación a partir del 01.01.2017 (R.S 153-2016/SUNAT)

Resolución de Superintendencia N° 274-2015/SUNAT

RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV



Contadores-Asesores-Audidores S.A.C
Profesionales, asesorando empresarios



BASE LEGAL

- ✓ Ley 29173 (Vigente desde el 01.01.2008).
- ✓ Resolución de Superintendencia N°128-2002/SUNAT
Publicada el 17-09-2002.
Aplicable a la adquisición de combustible
- ✓ Resolución de Superintendencia N°203-2003/SUNAT
Publicada el 01-11-2003.
Aplicable a la importación de bienes
- ✓ Resolución de Superintendencia N°058-2006/SUNAT
Publicada el 01-04-2006.
Aplicable a la venta de bienes.
- ✓ DS. 314-2014. elimina los numerales 13 al 41 del apéndice 1.

¿QUÉ ES?

Sistema de pago adelantado del IGV



AGENTE
(Vendedor, SUNAT)

CLIENTE
Empresa X

Presenta y paga con PDT

- PDT 697
- PDT 633

Datos de la Factura:

Valor:	1,000.00
IGV:	180.00
TOTAL:	1,180.00
Percep. 2%	23.60
TOTAL:	1,203.60

Presenta PDT
621 y aplica
como crédito
Fiscal. Compensa

SUNAT

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN

El régimen de percepciones se aplica en:

- Operaciones de venta interna de bienes.
- Operaciones de Venta de Combustibles líquidos derivados del Petróleo.
- Importación definitiva de Bienes
- Operaciones con Otro Agente de Percepción.

PORCENTAJES DE PERCEPCIÓN

CONCEPTO	PORCENTAJE	BASE LEGAL
Combustibles líquidos derivados del petróleo.	1%	Resolución de Superintendencia N° 128- 2002/SUNAT
Bienes Importados de manera definitiva	10% No habido, Baja de RUC, suspension, no tenga RUC, sea la primera importacion 5% Nacionalice bienes usados 3.50% en los demas casos	Resolución de Superintendencia N° 203- 2003/SUNAT.
Bienes incluidos en el Apéndice 1 de la Ley N° 29173 y Decreto Supremo N° 091-2013-EF	2%	Resolución de Superintendencia N° 058- 2006/SUNAT.
Operaciones con Agentes de percepcion	0.50%	Ley 29173

OPORTUNIDAD DE EFECTUAR LA PERCEPCIÓN



REGLA GENERAL

En el momento en que se realice el **cobro total o parcial**, con prescindencia de la fecha en que se realizó la operación, siempre que a la fecha de cobro el contribuyente mantenga la condición de Agente de Percepción.

Operaciones en M.E. - T.C. Venta (SBS) en la fecha de pago.

NOTAS DE DÉBITO Y CRÉDITO

Las notas de débito y de crédito que modifiquen los comprobantes de pago emitidos por las operaciones a que se refiere el artículo 2° serán tomadas en cuenta para efecto del presente régimen.

¿Qué pasa si me envían una N/C por una factura que ya pagué la percepción completa?

Esa N/C no dará lugar a modificación ni devolución del importe percibido

¿Entonces, lo pierdo?

NO, podrá deducir el importe con percepciones aplicadas en periodos posteriores con el mismo agente.

AGENTES DE PERCEPCIÓN

DESIGNACIÓN

EXCLUSIÓN

Resolución de Superintendencia



CODIGO TRIBUTARIO:

Se podrán designar Agente de Percepción por:

- **LEY:** Norma IV
- **DECRETO SUPREMO:** Art° 10
- **RES. SUPERINTENDENCIA:** Art.° 10



Declaración y Pago - Agente de Percepción

Régimen de percepción aplicable a la venta interna de bienes

PDT 0697

Régimen de percepción aplicable a la venta de combustible

PDT 0633

- ✓ La declaración y Pago se hará según cronograma mensual de vencimientos SUNAT
- ✓ En caso no se hubiera realizado ninguna percepción en el mes, se deberá declarar en cero (0)



Registro y Control - Agente de Percepción

Abrir en su contabilidad una cuenta denominada "IGV - Percepciones por Pagar".

"Registro del Régimen de Percepciones"

En este Registro controlará los débitos y créditos con respecto a la cuenta por cobrar por cada cliente.



- ✓ **Atraso:** 10 días hábiles del mes siguiente.
- ✓ **Legalización:** Debe estar legalizado antes de su uso.
- ✓ Se podrá anotar operaciones de manera consolidada: Sistemas Mecanizados o computarizados.



Registro del Régimen de Percepciones

INFORMACIÓN NECESARIA:

- ✓ Fecha de la transacción.
- ✓ Denominación y número del documento sustentatorio.
- ✓ Tipo de transacción realizada (venta, ajustes a la operación, cobros parciales o totales, compensaciones, canje de facturas por letras de cambio, otras).
- ✓ Importe de la transacción, (columna del debe o del haber) según corresponda.
- ✓ Saldo resultante de la cuenta por cobrar por cada cliente.

FORMATO

"REGISTRO DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES"

PERÍODO : Julio 2010
RUC : 20403020109
CONTRIBUYENTE : "INVERSIONES SANTA ANITA" S.A.C.
CLIENTE : "COMERCIAL NEPTUNO" S.R.L.

FECHA DE LA TRANSACCIÓN	DOCUMENTO SUSTENTATORIO			IMPORTE COMPROBANTE DE PAGO	TIPO DE TRANSACCIÓN	IMPORTE DE LA TRANSACCIÓN		SALDO POR COBRAR	COMPROBANTE DE PERCEPCIONES		
	TIPO	SERIE	N°			DEBE	HABER		SERIE	N°	IMPORTE
05.07.2010	01	001	0010	10,000.00	Venta	10,000.00		10,000.00			



Declaración, deducción del monto percibido y devolución - Cliente

El Cliente o importador, a quien se le aplicó la percepción; utilizará el PDT- IGV-RENTA mensual, **formulario virtual 621**, y podrá deducir del impuesto (**IGV**) que le corresponda pagar, las percepciones que le hubieran efectuado.



Si no existieran operaciones gravadas o si éstas resultaran insuficientes para absorber las percepciones que le hubieran practicado, **el exceso se arrastrará a los períodos siguientes hasta agotarlo.**



Devolución de las percepciones no aplicadas - Cliente

Requisitos:

- ✓ Presentar el formulario pre impreso N° 4949
- ✓ Consignar el saldo acumulado no aplicado que conste en la última declaración (PDT 621)
- ✓ Haber presentado todas las declaraciones (PDT621) por el periodo por el que solicita la devolución en su condición de proveedor.
- ✓ Deberá tener un saldo de retenciones no aplicadas por un plazo no menor de 3 meses en forma consecutiva. (**En caso del RUS, se solicita en cualquier momento**)
- ✓ Se deberá consignar como periodo tributario, el último vencido a la fecha de presentación de la solicitud.



Plazo máximo para atender la devolución: 45 días hábiles (art. 32° del D.S. 126-94-EF).

Compensación del saldo no aplicado de Percepciones

- ✓ IGV
- ✓ Impuesto a la Renta.
- ✓ Multas.
- ✓ Intereses.



La solicitud de compensación se realiza a través del **Formulario Virtual N° 1648.**



Compensación del saldo no aplicado de Percepciones



Ingrese a SUNAT Operaciones en Línea - CLAVE SOL
S/ Declaración y Pago Trámites y Consultas

Libro de Reclamaciones Portal de Transparencia Mapa del Sitio

Personas Empresas Aduanas



Contribuyendo con el bien común

- [Ir al inicio](#)
- OTRAS DECLARACIONES Y SOLICITUDES**
- [Cód. Cta. Interbancaria \(CCI\)](#)
- [Solicito compensación](#)
- [Compensación](#)
- [Form. 1648 Solicitud de compensación](#)
- [Consulta de Form. 1648](#)
- [Form. 1650 Declaración jurada de crédito a compensar](#)
- [Form. 1651 Compensación automática](#)

Solicitud de Compensación - Formulario Virtual 1648

Este es el inicio del registro de la solicitud de compensación, por favor ingrese los datos que se solicitan a continuación. Luego seleccione la opción **Registrar**.

Identificación del Contribuyente:
RUC : Razón Social :
Fecha de Registro :

I. Concepto de CRÉDITO a Compensar
Seleccionar el concepto de crédito a compensar.
Seleccione un concepto de crédito

II. Concepto de DEUDA a Compensar
Seleccione un concepto de deuda

Registrar

Copyright © SUNAT 1997 - 2016



COMPROBANTE DE PERCEPCIÓN

Distribuidora de Cerveza
La Peruanita S.A.C.
Au. Argentina N° 5540 - Miraflores -
Arequibo

RUC 20100459683
COMPROBANTE DE PERCEPCIÓN -
VENTA INTERNA
802-4445301

Señor(es): *José García Lopez*.....

Tipo y número de Documento de Identidad del Cliente:RUC 10080881965

Fecha de emisión:.....18/11/2004..

Comprobante de Pago o Nota de Débito del Cliente			Precio de venta (S/.)	Porcentaje de la Percepción (%)	Importe de la Percepción (S/.)	Monto total Cobrado (S/.)
Tipo	Serie - Nro	Fecha de Emisión				
Factura	004-0000045	18/11/2004	40,000	2%	800	40,800
Factura	004-0000046	18/11/2004	15,000	2%	300	15,300
Nota de Débito	001-0000052	18/11/2004	8,000	2%	160	8,160
Importe Total de los Montos Percibidos					1,260	

PERUANITA S.A.
RUC 20492202009
15-09-2004

[Signature]

CANCELADO

CLIENTE

EMISOR - AGENTE DE PERCEPCIÓN

SUNAT

- ✓ En caso realizar una operación sujeta al sistema y esta se cancele en la fecha de entrega del comprobante (contado), no es necesario entregar un Comp. Percepción.

COMPROBANTE DE PERCEPCIÓN ELECTRONICO CPE

- ✓ Se emite a través de SEE – SOL (R.S. 188-2010/SUNAT) o SEE - Contribuyente (R.S. 097-2012/SUNAT).
- ✓ Se emite al momento de realizar el cobro. Salvo acuerdo entre agente y proveedor.
- ✓ Se considera entregado 1) A su emisión (SEE-SOL) o 2) Cuando se pone a disposición del cliente (SEE-Contribuyente)
- ✓ En caso de error se puede revertir.
- ✓ Obligación a partir del 01.01.2017 (R.S 153-2016/SUNAT)

Resolución de Superintendencia N° 274-2015/SUNAT

RÉGIMEN DE PERCEPCIONES APLICABLE A LA VENTA INTERNA DE BIENES

Ámbito de Aplicación:

Operaciones de venta gravadas con el IGV de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la Ley N° 29173.

IMPORTANTE: A partir del 01 de enero de 2015 se excluyen los bienes sujetos a la percepción detallados en los numerales 13 al 41 del Apéndice 1. La citada exclusión será aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento del IGV se produzca a partir de dicha fecha.

Base legal: Ley N° 30230 y DS N° 317-2014-EF



RÉGIMEN DE PERCEPCIONES APLICABLE A LA VENTA INTERNA DE BIENES

NUMERAL	REFERENCIA	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN	MONTO A PARTIR DEL CUAL SE APLICA PARA CONSUMIDORES FINALES ⁽¹⁾	VIGENCIA
1	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 1101.00.00.00		
2	Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2201.10.00.11/2201.90.00.10 y 2201.90.00.90/2202.90.00.00	Importe mayor a S/. 100.00	A partir del 01.01.2008
3	Cerveza de malta.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2203.00.00.00		
4	Gas licuado de petróleo.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 2711.11.00.00/2711.19.00.00		
5	Dióxido de carbono.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 2811.21.00.00	Sin monto mínimo	A partir del 01.01.2008
6	Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3907.60.00.10		
7	Envases o preformas, de Poli (tereftalato de etileno) (PET).	Sólo envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno), comprendidos en la subpartida nacional: 3923.30.90.00		
8	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	Bienes comprendidos en la subpartida nacional: 3923.50.00.00		
9	Bombonas, botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 7010.10.00.00/7010.90.40.00		

RÉGIMEN DE PERCEPCIONES APLICABLE A LA VENTA INTERNA DE BIENES

NUMERAL	REFERENCIA	BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN	MONTO A PARTIR DEL CUAL SE APLICA PARA CONSUMIDORES FINALES ⁽¹⁾	VIGENCIA
10	Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal Común.	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 8309.10.00.00 y 8309.90.00.00		
11	Trigo y morcajo (tranquillón).	Bienes comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 1001.10.10.00/1001.90.30.00		
12	Bienes vendidos a través de catálogos.	Bienes que sean ofertados por catálogo y cuya adquisición se efectúe por consultores y/o promotores de ventas del agente de percepción	Sin monto mínimo	A partir del 01.01.2008



- No se aplica a bienes exonerados o inafectos del IGV
- Los comprobantes de Pago que se emitan deberán consignar la frase «Operación sujeta a percepción del IGV»



EXCLUSIONES

- ✓ Cuando se cumpla en forma concurrente:
 - ✓ Se emita CdP que otorgue crédito fiscal.
 - ✓ El cliente sea Agente de retención o figure en “Listado de entidades exceptuadas de la percepción del IGV”.

- ✓ Ventas realizadas con clientes **consumidores finales** (excepciones en algunos bienes. 5-12).

- ✓ En retiro de bienes considerados como venta. (apéndice1 numeral 1 al 12)

- ✓ Cuando opere el sistema de Detracciones.

- ✓ Venta de combustible y GLP en surtidores de establecimientos autorizados.

CONSUMIDOR FINAL

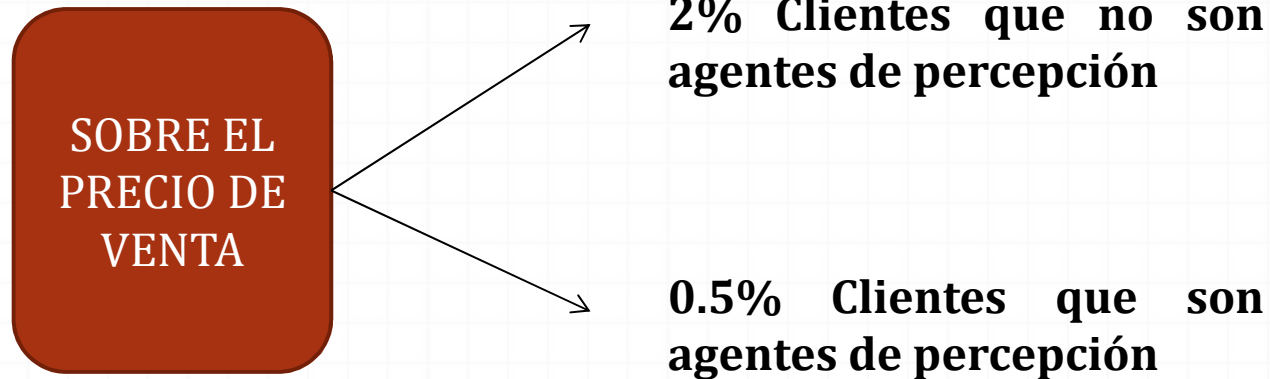
- Persona natural
- Adquiera bienes por un importe $700=x<700$
 - En bienes como la harina, gaseosas o agua mineral, cerveza. no **EXCEDA** de S/100.00 por CdP.
 - En Gas licuado de Petróleo: Importes menor a S/1500.00 (granel) o 2 Unidades de cilindros (cilindros)

Excepciones:

- Se emita CdP que permita sustentar credito fiscal.
- Ventas en consignación.
- Cuando se entreguen bienes en establecimiento comercial de atención al publico (bodegas, restaurant, tiendas, boticas, etc)



PORCENTAJE Y OPORTUNIDAD DE LA PERCEPCION



NOTA:

El agente de percepción efectuará la percepción en el momento en que se realice el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que se realizó la operación, siempre que a la fecha de cobro mantenga tal condición.

RÉGIMEN DE PERCEPCIONES APLICABLE A LA VENTA DE COMBUSTIBLES

Ámbito de Aplicación:

Se aplica a las operaciones de adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo, con excepción del GLP.

- Gasolinas
- Diesel
- Kerosene
- Combustible para aviación.
- Combustible de uso marino.
- Combustible residual.



Reglamento para la comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos derivados de los Hidrocarburos - Numeral 4.2 del Art. 4

EXCLUSIONES

Cuando el cliente:

- Agente de percepción.
- Consumidor directo con registro habilitado en la Dirección general de Hidrocarburos.
- Consumidor final.

PORCENTAJE Y OPORTUNIDAD DE LA PERCEPCION



NOTA:

El agente de percepción efectuará la percepción en el momento en que se realice el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que se realizó la operación, siempre que a la fecha de cobro mantenga tal condición.

REGIMEN DE PERCPCIONES APLICABLE A LA IMPORTACIÓN DE BIENES

Ámbito de aplicación:

Aplica a operaciones de importación definitiva de bienes **gravada con el IGV.**



EL AGENTE DE PERCEPCION ES LA SUNAT



Contadores-Asesores-Audidores S.A.C
Profesionales, asesorando empresarios

EXCLUSIONES

Se EXCLUYEN las siguientes importaciones:

- ✓ Derivadas de Regímenes de importación temporal para reexportación o admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- ✓ Muestras y obsequios sin valor comercial <\$1,000
- ✓ Mediante Reglamento de Equipaje o menaje de casa.
- ✓ Efectuada por Agente de retención del IGV.
- ✓ Exceptuada por Sector Público Nacional (excepto empresas).
- ✓ Ciertas partidas arancelarias (productos agrarios, ganaderos, industriales, entre otros).
- ✓ Al amparo de Ley de Amazonia – Ley N° 27037.
- ✓ Mercancías consideradas envíos de socorro.
- ✓ Bienes considerados envíos de entrega rápida – D.S. 011-2009-EF.

IMPORTE DE LA PERCEPCIÓN

Se aplicará cuando se den los siguientes supuestos al emitir la DUA o DSI sobre el importe de la operación:

10%

- No habido
- Notificación de baja.
- Suspensión temporal de actividades
- No tenga o no consigne número de RUC
- Realice por primera vez una importación.
- Realice operaciones inafectas al IGV

5%

Cuando el importador nacionalice bienes usados.

3.5%

No se apliquen los supuestos anteriores

El importe de la operación está constituido por el valor en Aduanas más todos los tributos que gravan la importación y, de ser el caso, los derechos antidumping y compensatorios.



GRACIAS

Omar_cher01@hotmail.com

[BLOG: http://cyp-contadores.blogspot.pe/](http://cyp-contadores.blogspot.pe/)

El Blog del Contador Peruano



Omar Jovany Panta Chero

Fans Page: C&P Contadores Asesores y Auditores



Contadores-Asesores-Auditores S.A.C
Profesionales, asesorando empresarios